

2.1-2.2

## **ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 041 DE 2023 (18 de diciembre)**

***Por el cual se modifica el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General.***

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades previstas en el Estatuto General o Acuerdo 105 de 1993, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Universidad del Cauca es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera que se rige por las normas contenidas en el capítulo VI de la Ley 30 de 1992 (Ley de la Educación Superior) y por el Acuerdo Superior 105 de 1993 (Estatuto General), el cual estableció en sus capítulos II, VIII y X la constitución del patrimonio y las fuentes de financiación, el régimen administrativo y disposiciones varias.

La Universidad del Cauca en desarrollo de la misión institucional, administra y ejecuta recursos derivados de proyectos de interés institucional, regional, nacional e internacional. Dada a la gran importancia que ha adquirido tanto en el escenario nacional como el internacional, se ha logrado acceder a fuentes de recursos para el financiamiento de proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación a través del Sistema General de Regalías (SGR) y de otras fuentes externas de financiación que potencializan el cumplimiento de los propósitos misionales.

Dado que las dinámicas globales requieren de una mayor modernización académica y administrativa que se ajuste a las necesidades de los entes financiadores, se hace necesario garantizar la eficacia y eficiencia en los trámites internos administrativos que permitan una óptima y oportuna ejecución de los recursos a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los contratos y convenios celebrados.

El Acuerdo Superior 105 de 1993 o Estatuto General, en su artículo 13, numeral 4º establece que el Consejo Superior tiene como función “Expedir o modificar los Estatutos y los reglamentos de la Institución”

El Artículo 13 del Acuerdo Superior 105 de 1993 consagra las funciones del Consejo Superior de la Universidad del Cauca, entre las cuales se encuentra la contenida en el siguiente numeral:

10. Autorizar las adiciones y traslados que se requieran en el curso de la vigencia fiscal de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto, cuya cuantía exceda los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

*Acuerdo Superior 041 del 18 de diciembre de 2023, por el cual se modifica el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca.*

El Artículo 23 del Acuerdo Superior 105 de 1993 consagra las funciones del Rector de la Universidad del Cauca, entre las cuales se encuentra la contenida en el siguiente numeral:

22. Autorizar las adiciones y traslados que se requieran en el curso de la vigencia fiscal de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto, en un monto inferior a los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Consejo Superior mediante Acuerdo 025 del 3 de abril de 2020, modificó los artículos 13 y 23 del Acuerdo Superior 105 de 1993 o Estatuto General, disponiendo dentro de las funciones de esta Corporación y las del Rector, entre otras, operaciones presupuestales contenidas en el Estatuto Financiero y Presupuestal, lo que a su vez implicó que mediante Acuerdo Superior número 033 del 2 de junio de 2020 se modificarán, entre otros artículos, el 37 del Acuerdo 051 del 2007 o Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca, relacionado con el ámbito de competencia concerniente s a la autorización de vigencias futuras, vigencias expiradas, modificaciones al presupuesto, adiciones presupuestales y traslados de apropiación, respectivamente.

El Artículo 37 del Acuerdo 051 de 2007 o Estatuto Financiero y Presupuestal reza:

**“ARTICULO 37. ADICIONES PRESUPUESTALES:** (Sustituido por el Art. 8, del Acuerdo 033 del 2 de junio de 2020). *De acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieran nuevas rentas o se hayan superado las rentas aforadas iniciales, o cuando al cierre de la vigencia anterior, existan recursos de capital en cuantía superior a los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se podrán incorporar al presupuesto previa autorización del Consejo Superior. Corresponderá al Rector autorizar las adiciones presupuestales inferiores a esa cuantía.*

*Cuando estos recursos de capital no se necesiten incorporar al presupuesto, se llevarán al fondo especial de tesorería, que permita financiar el déficit presupuestal de manera automática, cuando éste se presente.*

*Será del resorte y responsabilidad del Jefe de la División de Gestión Financiera el certificar la existencia de excedentes y la disponibilidad de nuevos recursos a incorporar al presupuesto de la Universidad.*

**PARÁGRAFO 1.** *La aprobación de la adición presupuestal estará sujeta a la expedición del certificado expedido por el tesorero de la institución que garantice la existencia del recurso en caja, salvo en situaciones excepcionales debidamente autorizadas por el Consejo Superior.*

*Acuerdo Superior 041 del 18 de diciembre de 2023, por el cual se modifica el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca.*

**PARÁGRAFO 2.** *Para la incorporación de proyectos o convenios a ejecutar por parte de la Universidad, deberá anexarse, previo al trámite ante el Honorable Consejo Superior o ante el Rector, según aplique conforme a la cuantía de los recursos a adicionar, el certificado de viabilidad técnica, económica y jurídica expedido por la Oficina de Planeación de la Universidad en el que se indique la afectación del gasto y la participación institucional, monto éste intransferible para la ejecución del proyecto”.*

Es menester la gestión óptima y oportuna de la ejecución de recursos a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los contratos derivados de proyectos de interés institucional, regional, nacional e internacional, y convenios celebrados con los entes financiadores, por lo cual es pertinente la modificación del artículo 13 y del artículo 23 del Acuerdo Superior 105 de 1993, para incrementar la competencia por cuantía del Rector, en cuanto a las adiciones presupuestales.

Adicionalmente, el Rector, conforme el parágrafo segundo del artículo 22 del Acuerdo 064 de 2008 o Estatuto de Contratación tiene la competencia para suscribir convenios y contratos hasta por la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hecho que amerita que los montos o cuantías de adiciones al presupuesto puedan ser competencia del Rector, en una suma superior a los 100 (cien) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Corporación acoge la propuesta y en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral 10 del artículo 13 del Acuerdo Superior 105 de 1993, modificado por el Acuerdo 025 de 2020, relacionado con las funciones del Consejo Superior, el cual quedará así:

- “10. Autorizar las modificaciones al presupuesto y traslados de apropiación que se requieran en el curso de la vigencia fiscal de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto, cuya cuantía exceda los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar el numeral 25 al artículo 13 del Acuerdo Superior 105 de 1993, modificado por el Acuerdo 025 de 2020, relacionado con las funciones del Consejo Superior, el cual quedará así:

- “25. Autorizar las adiciones presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto, cuya cuantía exceda los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

*Acuerdo Superior 041 del 18 de diciembre de 2023, por el cual se modifica el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el numeral 24 del Artículo 23 del Acuerdo Superior 105 de 1993, modificado por el Acuerdo 025 de 2020, relacionado con las funciones del Rector, el cual quedará así:

“24 Autorizar las modificaciones al presupuesto y traslados de apropiación que se requieran en el curso de la vigencia fiscal de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto, hasta por la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar el numeral 29 al artículo 23 del Acuerdo Superior 105 de 1993, modificado por el Acuerdo 025 de 2020, relacionado con las funciones del Rector, el cual quedará así:

“29. Autorizar las adiciones presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto, hasta por la suma de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, en consonancia con los artículos precedentes de este acto administrativo, modifica el artículo 37 del Acuerdo Superior 051 de 2007 o Estatuto Financiero y Presupuestal, en cuanto a la cuantía competencia del Rector.

**ARTÍCULO SEXTO:** La División de Gestión Financiera, a través de la Vicerrectoría Administrativa, deberá semestralmente presentar un informe ante el Consejo Superior que dé cuenta de las adiciones presupuestales que se autoricen con base en esta nueva competencia del rector.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acuerdo fue aprobado en primer debate el 10 de agosto de 2023 y en segundo y último debate el 18 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo al Rector, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría de Investigaciones y División de Gestión Financiera.

### ***COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE***

Se expide en Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023.

RICARDO MORENO PATIÑO  
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS  
Secretaria General